DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 374, que designa con el nombre de General Ricardo Limardo la carretera de primera clase que une las regiones de Monte Llano, Sosúa y Sabaneta de Yásica en la Provincia de Puerto Plata.
(G. O. Nº 9106, del 30 de Octubre de 1968.)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

---

NUMERO 374

CONSIDERANDO: que el Gobierno Nacional que preside el Doctor Joaquín Balaguer, acaba de construir y dejar abierta al tránsito público una moderna carretera de primera clase, que une a las regiones de Monte Llano, Sosúa y Sabaneta de Yásica, en la Provincia de Puerto Plata, dentro de su amplio programa de construcción de vías de comunicaciones;

CONSIDERANDO: que la obra y la ocasión son propicias para rendir un merecido homenaje de recordación a quien fuera uno de los más distinguidos munícipes y ciudadano de la República, General RICARDO LIMARDO, quien dedicó toda su vida a realizar y abrillantar las glorias de Puerto Plata;

VISTA la Ley número 49, del 9 de noviembre de 1966, Gaceta Oficial número 9011, que confiere al Congreso Nacional la facultad de dar por Ley nombres a calles, avenidas, edificios, etc.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**Art. 1.—La carretera de primera clase recién construída**

por el Gobierno Nacional que comienza de su empalme con la carretera General Gregorio Luperón en La Gran Parada, y cruza las regiones de Monte Llano, Sosúa y termina en Sabaneta de Yásica, en la Provincia de Puerto Plata, queda designada con el nombre de GENERAL RICARDO LIMARDO, en homenaje de recordación a este ilustre ciudadano dominicano.

Artículo 2.—La fijación y develamiento de la tarja correspondiente a esta designación, queda a cargo del Ayuntamiento del Municipio de Puerto Plata.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Fernando Hernández Pérez,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 375, que designa con el nombre de Gregorio Altagracia Martínez la Escuela Primaria Rural Nº 2 de la Provincia de El Seybo.
(G. O. Nº 9106, del 30 de Octubre de 1968.)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 375

CONSIDERANDO que en el Paraje El Pintado, Municipio de El Seybo, se ha construído un moderno y amplio edificio donde funciona la Escuela Primaria Rural;

CONSIDERANDO que esa Escuela fué creada y recibió toda la protección del finado señor Don Gregorio Altagracia Martínez;

CONSIDERANDO que en la persona del señor Gregorio Altagracia Martínez concurrieron méritos que le valieron en estimación de los habitantes de aquella comunidad;

CONSIDERANDO que debe reconocerse las bondadosas virtudes de hombría y de bien que se volcaran pródigas en favor de la protección a la escuela, y que él fundara en los mismos predios cedidos por dicho señor para tal fin;

CONSIDERANDO que el señor Don Gregorio Altagracia